

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ANAQUELES PARA EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 08/2022, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ZAMOSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO SUAREZ FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

## DECLARACIONES

### 1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día nueve de junio del año dos mil veintidós, se adjudicó a la empresa ZAMOSA, S.A. DE C.V. el contrato relativo la adquisición e instalación de anaqueles para el Archivo General del Poder Judicial del Estado derivado de la licitación pública número PODJUDCJ 08/2022.

1.4. Dicho servicio se lleva a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-220112-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicado el diecinueve de enero del año dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

## 2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número quince, Licenciado J. Carmen Maldonado S., e inscrita en el Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado de Michoacán bajo el régimen tres mil ciento cincuenta y cinco, del tomo treinta y tres, de los libros de Sociedades de Comercio del Distrito de Morelia, Michoacán.

2.2. Que Guillermo Suarez Fuentes como Representante Legal tiene la capacidad jurídica para contratar, lo cual acredita con el testimonio de escritura pública número diecisiete mil

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



ciento sesenta y tres de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado José Cortés Miranda de la Notaría Pública número Trece del Estado de Michoacán, copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en el diseño y fabricación de todo tipo de muebles de madera, metal, plástico y aglomerados, especialmente para escuelas y oficinas y podrá realizar toda clase de operaciones civiles y mercantiles que se relacionen con su objeto.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ZAM750124792, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio número 471 de la calle 39, C.P. 97000, de la colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.10. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**PRIMERA.- Objeto del Contrato.** Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar de 48 anaqueles para el Archivo General del Poder Judicial del Estado, descritos en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

**SEGUNDA.- Suministro e instalación de 48 anaqueles para el Archivo General del Poder Judicial del Estado.** "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar los bienes de la partida "B" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2022, descritos en el anexo técnico de este contrato, en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

**TERCERA.- Vigencia del Contrato y garantía de los bienes.** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 10 de junio al 9 de diciembre del año 2022. Durante este tiempo "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los equipos y/o servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**CUARTA.- Monto del Contrato.** El monto total de la contraprestación por el suministro e instalación de los 48 anaqueles para el Archivo General del Poder Judicial del Estado, conforme a lo descrito en la partida "B" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2022 objeto de este contrato, es por la cantidad de: **\$234,078.72 (son: doscientos treinta y cuatro mil setenta y ocho pesos, 72/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

**QUINTA.- Forma y lugar de pago.-** "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula cuarta, una vez finalizada la entrega e instalación de los bienes y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor del contrato. "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la adquisición de los bienes, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299 o mediante depósito en la cuenta bancaria que el "El Proveedor" señale.

**SEXTA.- Entrega de los Bienes.** La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberá ser libre a bordo, es decir sin costo adicional, en el estacionamiento del edificio que ocupa el Archivo General del Poder Judicial del Estado, sito en: calle 18, número 194, departamentos 2, 3 y 4, por calle 15, de la Colonia García Ginerés, de esta Ciudad, punto desde el cual se indicará el destino de instalación, prueba de funcionamiento y entrega recepción de dichos bienes; en horario de 8:00 a 14:00 horas a la antropóloga Rosa Elena Solís Blanco, Titular del Archivo Judicial. La entrega incluirá la descarga, acarreo, armado, acomodo y estiba de los bienes. Después de entregado los bienes objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

**SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el 9 de junio del año 2023. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

**OCTAVA.- Subcontratación.** Por las características de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

**NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes.** "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**DÉCIMA.- Responsabilidad Civil.** No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

**DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral.** "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos.** Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad de "El Proveedor".** "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la cláusula segunda o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.** "El Poder Judicial" designa como supervisor de la entregas y la vigilancia de la calidad de los productos solicitados a la L.A. Nely María Solís Cruz, Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

**DÉCIMA SEXTA.- Causas de Rescisión.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa al plazo establecido para la entrega de los bienes.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial".**

Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

**DÉCIMA OCTAVA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor".** Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima cuarta, y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato.** "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
  - Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura,
- y.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**VIGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.** Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Poder Judicial”, este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “El Poder Judicial” no se requerirá de la solicitud del proveedor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad.** “El Proveedor” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima sexta vinculada con las clausulas vigésima segunda y vigésima tercera.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores.** “El poder Judicial” podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que “El Proveedor”:

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores.** “El poder Judicial” podrá cancelar el registro de “El Proveedor” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando “El Proveedor” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**VIGÉSIMA CUARTA.- De la jurisdicción y competencia.** Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"

**ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**GUILLERMO SUAREZ FUENTES**

Zamosa, S.A. de C.V.  
Representante Legal

Supervisor

Supervisor

**L.A.E. CARLOS SATOR CEBALLOS FARFÁN**

Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**L.A. NELY MARÍA SOLÍS CRUZ**  
Jefa del Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN  
DE ANAQUELES PARA EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ  
08/2022**

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IMPORTE ANTES DE IVA
B NUMERAL 1	48 PZ EN BATERIA	ESTANTE-ANAQUEL SIN TORNILLOS DE ACERO GALVANIZADO SENDZIMIR, DE ALTA DURABILIDAD, ALTA RESISTENCIA A LA CORROSION, CERTIFICACION 3.1 DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS EN 10204. ALTO: 3.0 MT LARGO: 0.90 MT FONDO: 0.50 MT NUMERO DE NIVELES POR ANAQUEL: 6 NIVELES CARGA POR NIVEL: 185 KG. CHAROLAS CALIBRE 22, POSTES CALIBRE 14 Y CADA CHAROLA TIENE 2 REFUERZOS POR LA PARTE DE ABAJO. COLOR GRIS MATE. INCLUYE INSTALACION EN FORMA DE BATERIA, DE ACUERDO AL PLANO PROPORCIONADO EN LAS BASES DE ESTA LICITACION. MARCA ZAMOSA, SIN MODELO GARANTIA 12 MESES.	\$4,204.00	\$201,792.00
TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS, 72/100 M.N.			SUBTOTAL GENERAL	\$201,792.00
			IVA	\$32,286.72
			TOTAL PROPUESTA	\$234,078.72